

Secretaria. 14-08-20

Al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por BANCO POPULAR CONTRA VICTOR ALFONSO ORTEGA SANTIAGO Informándole que el apoderado de la ejecutante renuncia al poder otorgado. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de agosto de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO ORTEGA SANTIAGO
PROCESO	2016-00090-00

ASUNTO A DECIDIR

El apoderado judicial de BANCO POPULAR, CARLOS SANCHEZ PEREZ, presenta renuncia al poder otorgado, sin la notificación a los representantes de la entidad poderdante.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del CGP, regula la terminación o renuncia al poder, señalando:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** (...). (negrilla y subraya fuera del texto)

Así las cosas, podemos observar que el abogado CARLOS SANCHEZ PEREZ, no aporta la comunicación a su poderdante, donde informa la renuncia al poder otorgado, de conformidad con el Inc. 4 del artículo transcrito anteriormente.

RESUELVE:

DENEGAR, la renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR, al abogado CARLOS SANCHEZ PEREZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No. 015  
del 18 de Agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

*Maria Margarita Rondon*

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria